

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**  
 (Reparto)  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**  
 Accionada: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
 Accionante: **NELSON ANTONIO MAYORGA QUEVEDO**

**NELSON ANTONIO MAYORGA QUEVEDO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número **19.408.771** de Bogotá, D.C., domiciliado en la ciudad de Yopal (Casanare), obrando en nombre propio, promuevo acción de tutela para que se tutele el amparo de mi **derecho fundamental al debido proceso** (art. 29 C.P.) el cual fue vulnerado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** como me permito explicar a continuación:

### HECHOS Y OMISIONES

- Me inscribí a la oferta pública de empleo (OPEC) código 82999 “DOCENTES- Departamento del Meta - MUNICIPIO DE LA MACARENA” (número de inscripción: 192461672), dicho empleo esta descrito de la siguiente forma:

## EMPLEO

---

Docente de primaria

📌 nivel: docente 📌 denominación: docente de primaria 📌 grado: no aplica 📌 código: 71 📌 número opec: 82999 📌 asignación salarial: \$ no aplica

📌 DOCENTES - Departamento de Meta MUNICIPIO DE LA MACARENA 📌 Cierre de inscripciones: 2019-02-24

👤 Total de vacantes del Empleo: 71

\*Imagen tomada directamente de la página Simo -Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad- de la CNSC

- Los requisitos que se exigen para postularse al empleo de Docente de primaria, de acuerdo con la oferta pública de empleo son los siguientes:

#### Requisitos

📌 **Estudio:** Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación. Resolución No. 15683 de 2016: Licenciado, Licenciatura o Normalista superior.

📌 **Experiencia:** Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima.

📌 **Alternativa de estudio:** No Licenciado: No Aplica

📌 **Alternativa de experiencia:** No Licenciado: No Aplica

\*Imagen tomada directamente de la página Simo -Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad- de la CNSC

3. Como se evidencia sin mayor dificultad el requisito mínimo de estudio es el de ser **“Bachiller cualquiera sea su modalidad”**, pero se pueden tener otros títulos adicionales al mínimo de bachiller.
4. Como cumpla con el requisito mínimo de ser **“Bachiller cualquiera sea su modalidad”** acredito el requisito mínimo de nivel de escolaridad; no obstante, **de manera adicional**, cuento con título profesional de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes de la Universidad de Pamplona.
5. En el desarrollo del concurso público de méritos se adelantó la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (EXPERIENCIA)** la cual fue publicada en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO el 29 de septiembre de 2020.
6. En relación con la valoración de mi tiempo de experiencia se tuvo en cuenta únicamente la desarrollada después de la obtención de mi título profesional, pese a que como se indicó el requisito mínimo es **“Bachiller cualquiera sea su modalidad”**

Liga de Ajedrez de Casanare	Instructor Departamental	2011-04-08	2012-12-28	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia en educación, Áreas de planeación, pedagógicos y gestión educativa en otras zonas en la prueba de valoración de antecedentes. Se toma el tiempo de experiencia desde la fecha de obtención del título válido para el ejercicio de la función docente.
-----------------------------	--------------------------	------------	------------	--------	--

\*Imagen tomada directamente de la página Simo -Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad- de la CNSC

7. Respecto de esa decisión interpuse recurso de reposición, pues claramente se vulneró el derecho al debido proceso por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil al contabilizar en forma errada el tiempo de experiencia; recurso que fue tramitado con el código **“Reclamación No. 313896521”**.
8. En efecto, el empleo al que me postulé **NO PERTENECE** a los niveles Directivo, Asesor y Profesional y para postularse a este destino público, como lo indiqué se requiere únicamente acreditar: **“Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación.”**

9. El artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 26 de mayo 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*” dispone:

**“Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

*La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.*

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

*Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.*

**En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.** (Negrillas y subrayas fuera del texto)

10. Es decir, de acuerdo con la oferta pública y con el nivel del cargo, para este empleo “**Docente de Primaria**” **NO SE REQUIERE título profesional**, de suyo no es aplicable la exigencia de **experiencia profesional o docente** como indebidamente consideró la accionada.
11. El Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos ha referido a la diferencia entre estos tipos de experiencia desde su misma creación, naturaleza, fines perseguidos y su forma de contabilizarla<sup>1</sup>, razón por la cual resulta inconstitucional la postura de la entidad accionada.

<sup>1</sup> Ver entre otras, rad. 11001-03-06-000-2011-00086-00(2081) de 2 de febrero de 2012.

12. En apoyo de lo expuesto es importante destacar que en el propio Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- se da cuenta de que:

*“El inscrito acreditó:*

- Educación Formal mínima
- Educación formal adicional relacionada con las ciencias de la educación
- Experiencia en otras zonas: Docente en cualquier otro cargo docente, como documentación válida para ser objeto de valoración de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.”

13. En efecto, precisamente para acreditar la “experiencia en otras zonas” o en términos del Decreto 1083 de 2015 la **experiencia relacionada**, adjunté, entre otras, certificación de la Liga de Ajedrez de Casanare en la que constan las actividades similares que desarrollé como instructor entre los años 1996 al 2012 en los siguientes términos:



## LIGA DE AJEDREZ DE CASANARE

NIT: 844000647-7

El suscrito presidente de la Liga de Ajedrez de Casanare en uso de las atribuciones concedidas estatutariamente.

**CERTIFICA**

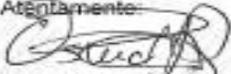
Que el señor **NELSON ANTONIO MAYORGA QUEVEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19408771, trabajó como instructor departamental con la Liga de Ajedrez de Casanare, desde el año 1996, hasta diciembre del año 2012, realizando las siguientes funciones pedagógicas.

- Realizar un diagnóstico del Ajedrez en el departamento
- Crear un plan metodológico de enseñanza del ajedrez en los niveles de iniciación, formación y especialización
- Describir los aspectos del enfoque aprendizaje-enseñanza-práctica del plan metodológico.
- Identificar las diversas formas de aprendizaje.
- Utilizar los medios didácticos en el proceso instructivo
- Determinar la importancia de la preparación psicológica
- Caracterizar las diversas estrategias de enseñanza
- Realizar las diferentes acciones instructivas con los alumnos vinculados a la Liga y capacitación pedagógica a los monitores adscritos a la misma
- Evaluar las acciones de aprendizaje de los alumnos en los diferentes niveles de instrucción ajedrecística

El señor Mayorga se distinguió por su don de gente, su responsabilidad en el cargo y su idoneidad en el desempeño de sus funciones como instructor departamental de Ajedrez.

Se expide en la ciudad de Yopal a los 28 días del mes de diciembre de 2012 a solicitud del interesado, para certificar labores profesionales realizadas durante el periodo de tiempo especificado anteriormente.

Atentamente:



**OSWALDO JOSÉ RICO VARGAS**  
Presidente

14. Así, de acuerdo con la documental oportunamente adosada se impone concluir que teniendo en consideración solamente esta certificación cuento con experiencia relacionada desde el año 1996 hasta diciembre de 2012, es decir **CIENTO NOVENTA Y DOS (192) meses**. Huelga recalcar que para ejercer la labor de Instructor Departamental con la Liga de Ajedrez de Casanare no se requiere contar con título profesional, al igual que como ocurre con el empleo de ***“Docente de Primaria”*** al que me estoy postulando.
15. **Por lo dicho, no es constitucionalmente válido ponderar la experiencia relacionada acreditada como -experiencia docente-** pues no estamos ante el supuesto previsto por la norma según el cual **“En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.”**
16. Así las cosas, debe contabilizarse para efectos de experiencia todo el tiempo acreditado con la Liga de Ajedrez de Casanare (desde 1996) sin partir de la fecha de la obtención de mi título profesional como Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes de la Universidad de Pamplona (8 de abril de 2011) habida consideración de que la postulación no se está realizando para un empleo del nivel profesional o superior.
17. Esta por demás señalar que si entre los requisitos mínimos para el desempeño del empleo NO se requiere título profesional, resulta inconsecuente exigir experiencia profesional o docente; o, como ocurrió en este caso, comenzar el cómputo de la experiencia relacionada a la obtención del título profesional.
18. Las anteriores razones no fueron estudiadas de fondo por la entidad accionada que mediante oficio de 14 de octubre de 2020 suscrito por el Equipo Jurídico Reclamaciones Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto confirmó la inconstitucional valoración de la experiencia.
19. **Como se ve ya agoté todos los mecanismos de defensa judicial; no se ha conformado lista de elegibles en el concurso; razón por la cual la solicitud de amparo que se impetra con la presente tutela es constitucionalmente procedente.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela se funda en lo preceptuado por los artículos 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia; en concordancia con el Decreto 2591 de 1991.

## PETICIÓN

Solicito respetuosamente que el señor Juez en amparo del derecho fundamental al debido proceso le ordene a la entidad accionada que proceda a recalificar el tiempo de experiencia y que el cómputo se realice desde el año 1996 hasta diciembre de 2012, es decir **CIENTO NOVENTA Y DOS (192) meses**

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he presentado anteriormente otra tutela en relación con los mismos hechos que le sirven de soporte a la presente acción.

## PRUEBAS

Respetuosamente me permito aportar como pruebas los documentos que dan cuenta de los hechos narrados las cuales son:

- Recurso de reposición en contra de los resultados de la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (EXPERIENCIA)**
- Oficio de 14 de octubre de 2020 suscrito por el Equipo Jurídico Reclamaciones Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

## ANEXOS

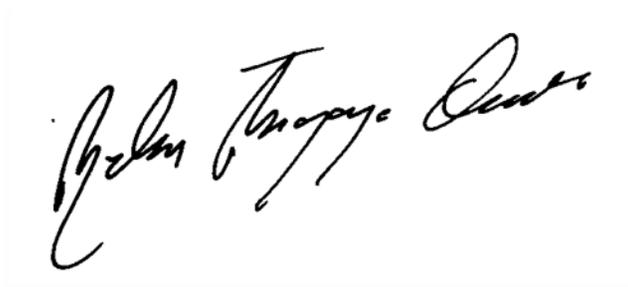
Se tienen como tales los relacionados en el acápite de pruebas los cuales apporto en copia simple.

## NOTIFICACIONES

- La entidad accionada las recibirá en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) o en la carrera 12 No 97- 80, piso 5 de la ciudad de Bogotá, D.C.
- El suscrito las recibirá en el correo electrónico [ajedrezcasanare@yahoo.com](mailto:ajedrezcasanare@yahoo.com)

Del señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Antonio Mayorga Quevedo', is enclosed in a light gray rectangular box.

**NELSON ANTONIO MAYORGA QUEVEDO**

C.C. No. 19.408.771 de Bogotá, D.C.